



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 70 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

01 ABR. 2013

VISTO:

El Informe Técnico N° 041-2013-ANA-DGCRH/LCP, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante Carta ALM N° 0094-2012, SIDERÚRGICA DEL PERÚ S.A.A., solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del Complejo Siderúrgico de Chimbote, ubicado en la localidad y distrito Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash;

Que, con Carta N° 285-2012-ANA-DGCRH, se le comunicó a la recurrente observaciones a su solicitud presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para su absolución;

Que, mediante Carta N° GL-1719-2012, SIDERÚRGICA DEL PERÚ S.A.A., presentó su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales adecuándose a los requisitos establecidos en el TUPA de esta Autoridad bajo las nuevas condiciones del vertimiento solicitado;

Que, con Carta GL-1728-2012, la recurrente remitió la Resolución Directoral N° 1106-2012/MGP/GCG y Resolución Directoral N° 1163-2012-MGP/DCG emitidas por la Dirección de Capitanías y Guardacostas;

Que, mediante Carta N° 352-2012-ANA-DGCRH se le comunicó a la recurrente el Informe Técnico N° 007-2012-ANA-DGCRH/LCP, conteniendo nueve (09) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para su absolución;

Que, posteriormente con Carta GL-1739-2012, SIDERÚRGICA DEL PERÚ S.A.A., solicitó ampliación al plazo otorgado a fin de presentar las observaciones correspondientes a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; por lo que mediante Carta N° 002-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a la recurrente una ampliación de plazo por quince (15) días hábiles, a fin de presentar la información solicitada;

Que, revisados los antecedentes, se encuentra acreditado que la precitada Carta fue recepcionada por SIDERÚRGICA DEL PERÚ S.A.A., con fecha 14.01.2013;

Que, según el informe del visto, SIDERÚRGICA DEL PERÚ S.A.A., no ha cumplido con levantar las observaciones formuladas, pese haber transcurrido en exceso el plazo otorgado; razón por la cual, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo; en consecuencia su conclusión y archivo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y en aplicación del artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

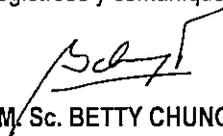
ARTÍCULO 1º.- Declarar el abandono del procedimiento administrativo seguido por SIDERÚRGICA DEL PERÚ S.A.A., sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del Complejo Siderúrgico de Chimbote, ubicado en la localidad y distrito Chimbote, provincia Santa, departamento Ancash, y en consecuencia la conclusión del citado procedimiento.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a SIDERÚRGICA DEL PERÚ S.A.A.

ARTÍCULO 3º.-Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de Producción, Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. BETTY CHUNG TONG
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua